

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023

Citar este número al responder: 0713-753512020

Señor

**PEDRO CHACÓN BAUSTISTA**

Predio Sin Nombre / Código Predial 76892000200060042

Corregimiento de Pedregal,

Coordenadas: 3°30'50,2"N 76°32'47,2"O

Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **PEDRO CHACON BAUTISTA**, sin identificar, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 29 de septiembre de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado al señor PEDRO CHACON BAUTISTAS, sin identificar, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, presente su memorial de alegatos de conclusión.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN" del 29 de septiembre de 2023.

Atentamente,

  
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC



Archívese en: 0713-039-002-077-2020

Nombre de Quien Recibe: \_\_\_\_\_

Cedula: \_\_\_\_\_

Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_

En Calidad de: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Funcionario de la Zona: \_\_\_\_\_





## “AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No.0713-039-002-077-2020 y número ARQ Sancionatorio No.753512020, que se originó con motivo de la visita realizada el día 25 de junio de 2020, en atención de una denuncia anónima por intervención del recurso bosque de interés hídrico y regulación, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°30'50,2"N y 76°32' 47.2"O, corregimiento El Pedregal, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

Que mediante Auto del 18 de enero de 2021, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental el señor PEDRO CHACON BAUTISTA, sin identificar, decisión notificada por Aviso, el día 7 de marzo de 2021<sup>1</sup>.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que mediante Auto del 19 de abril de 2021 se decretó de oficio la práctica de pruebas; decisión que fue comunicada mediante oficio No. 0713-753512020 del 20 de abril de 2021<sup>2</sup>.

Que con motivo de la prueba ordenada, funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional, rindió informe de visita del 4 de mayo de 2021.

Que el oficio No. 0713-753512020 del 20 de abril de 2021 fue publicado en la página web de la CVC el 6 de mayo de 2021, por el término de 5 días.

Que en cumplimiento del artículo primero del Auto del 19 de abril de 2021, se solicitó el Certificado de Tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-23460, en donde se evidenció que la sociedad INVERSIONES HARIVALLE S.A., identificada con NIT 890.317.196-6, es propietaria en común y proindiviso del predio. La sociedad INVERSIONES HARIVALLE S.A., cambió de nombre a CONSULTORIAS DE INVERSIONES S.A., con NIT 890.317.196-6<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Publicada en la página web de la Corporación por 5 días.

<sup>2</sup> Publicada en la página web de la Corporación, el 6 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Ver folio 60 del expediente- anotación No. 24 del certificado de tradición.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante Auto del 24 de junio de 2021 se vinculó la sociedad CONSULTORIAS DE INVERSIONES S.A., con NIT 890.317.196-6 al procedimiento sancionatorio; decisión que fue notificada por Aviso el 22 de noviembre de 2021<sup>4</sup>.

Que mediante Auto del 21 enero de 2022 se decretó practica de pruebas documentales; decisión que fue comunicada el 22 de febrero de 2022 a la sociedad CONSULTORIAS DE INVERSIONES S.A., y al señor PEDRO CHACON BAUTISTA, sin identificar, el 24 de febrero de 2022.

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022

Que mediante Auto del 6 de junio de 2022 se formuló pliego de cargos a la sociedad CONSULTORIAS DE INVERSIONES S.A., y al señor PEDRO CHACON BAUTISTA, sin identificar.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora NATALIA ELIZABETH ERAZO ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.756.147 de Cali, quien obra como autorizada de la sociedad CONSULTORIAS DE INVERSIONES S.A., con NIT 890.317.196-6; el 15 de julio de 2022.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 670282022 del 25 de julio de 2022, el señor JUAN CARLOS HENAO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.734.359, representante legal de la sociedad CONSULTORIAS DE INVERSIONES S.A., con NIT 890.317.196-6, presentó escrito de descargos y en el escrito solicitó la práctica de pruebas.

Que funcionario de esta dependencia a través de informe de visita del 10 de agosto de 2022, devuelve oficio No. 0713-753512020 del 12 de julio de 2022 a nombre del señor PEDRO CHACON BAUTISTA, y según la comunidad del territorio manifiesta que el señor CHACON falleció y que los responsables del predio son los familiares.

De otra parte, el oficio No. 0713-753512020 del 12 de julio de 2022 a nombre del señor PEDRO CHACON BAUTISTA, fue publicado en la página web de la CVC, el 16 de agosto de 2022, por el término de 5 días.

Que mediante Auto del 29 de agosto de 2022 se admitieron los descargos presentados por la sociedad CONSULTORIAS DE INVERSIONES S.A, decisión que fue comunicada así:

- La sociedad CONSULTORIAS DE INVERSIONES S.A, el 30 de agosto de 2022.
- El señor PEDRO CHACON BAUTISTA, 28 de septiembre de 2022<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Publicada en la página web de la Corporación por 5 días.

<sup>5</sup> Publicada en la página web de la Corporación por 5 días.



El representante legal de la sociedad CONSULTORIAS DE INVERSIONES S.A a través del escrito con radicado No. 823442022 del 8 de septiembre de 2022, informa que no tiene parentesco alguno con el señor PEDRO CHACON BAUTISTA, para remitir su registro civil de defunción.

Mediante oficio No. 0713-753512020 del 12 de septiembre de 2022 se comunicó a la fecha y hora de la declaración solicitada por la sociedad investigada, a la señora Natalia Elizabeth Erazo Zambrano.

Posteriormente, la CVC mediante oficio No. 0713-753512020 del 23 de septiembre de 2020 informo a la sociedad investigada la fecha y hora de la visita técnica al predio objeto de investigación; decisión que fue comunicada a la sociedad CONSULTORIAS DE INVERSIONES S.A el 23 de septiembre de 2023<sup>6</sup>, y al señor PEDRO CHACON BAUTISTA, el 28 de septiembre de 2022<sup>7</sup>.

Que funcionario adscrito a esta dependencia realizó valoración del escrito de descargos y de los documentos que obran dentro del expediente, emitiendo el Concepto Técnico No.649-2022 del 5 de octubre de 2022.

Que la CVC mediante Circular No. 064 de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 16 de diciembre de 2022.

Que la CVC mediante Resolución No. 155 del 24 de marzo de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 3 de abril de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 016 del 24 de febrero de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 4 y 5 de abril de 2023.

Conforme a lo anterior, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante lo anterior, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán, también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas*

<sup>6</sup> Según certificado de comunicación electrónica del Servicio de Envíos de Colombia.

<sup>7</sup> Publicado en la página web de la CVC, por un término de cinco días.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

*naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)*

Por lo anterior es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

**Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.**

Así las cosas, y en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el término para presentar alegatos, funcionarios de la UGC Yumbo-Arroyohondo- Mulaló- Vijes, y con apoyo del abogado de la DAR Suroccidente procederán con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra de la sociedad CONSULTORIAS DE INVERSIONES S.A., identificada con NIT 890.317.196-6, y al señor PEDRO CHACON BAUTISTA, sin identificar, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrase traslado a la sociedad CONSULTORIAS DE INVERSIONES S.A., identificada con NIT 890.317.196-6, y al señor PEDRO CHACON BAUTISTA, sin identificar, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, presenten su memorial de alegatos de conclusión, acorde a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CONSULTORIAS DE INVERSIONES S.A., identificada con NIT 890.317.196-6, y al señor PEDRO CHACON BAUTISTA, sin identificar, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental", así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar a la Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo-Mulaló- Vijes para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, una vez se alleguen los alegatos de conclusión, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 29 SEP 2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C-Profesional Especializado-DAR Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez D- Coordinador de la UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Archívese en el expediente No.0713-039-002,077-2020 p: sancionatorio







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

**1. FECHA Y HORA DE INICIO:**

31 DE OCTUBRE 2023 3:00 PM

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijés. / DAR Suroccidente

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**

PEDRO CHACON BAUTISTA

Corregimiento: El Pedregal

**4. LOCALIZACIÓN:**

UGC- Yumbo, Arroyohondo, Mulaló, Vijés

**5. OBJETIVO:**

Recorrido de vigilancia y control por el Corregimiento El Pedregal, Municipio de Yumbo.

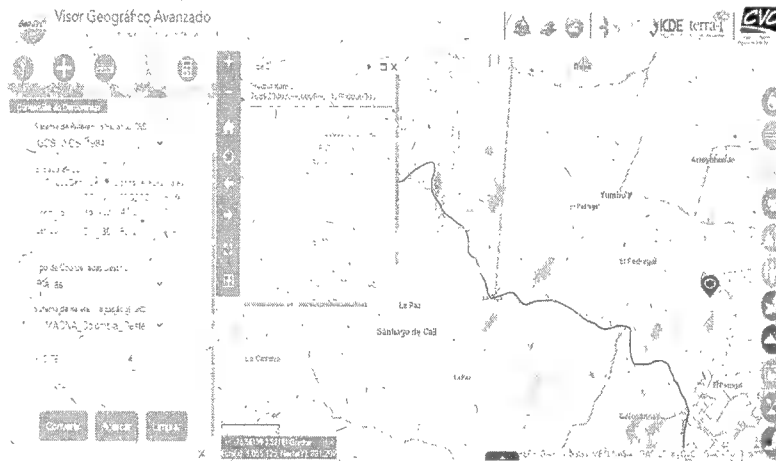
**DESCRIPCIÓN:**

Se realiza recorrido de Vigilancia y Control en la zona rural del Municipio de Yumbo, Cuenca de Arroyohondo, específicamente Corregimiento Pedregal, con el objetivo de hacer entrega del oficio de notificación con radicado 0713-753512020 de fecha 24 de octubre del 2023, a nombre del señor Pedro Chacón Bautista, propietario del predio con código predial # 76892000200000006004200000000; con el fin de notificarle de la constancia notificación por aviso del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y SE CORE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 29 de septiembre del 2023, expediente con No. 0713-039-002-077-2020.

**Nota:** En el sitio donde se cometió la infracción a los recursos naturales en inmediaciones de la Coordenadas Geográficas 3°30'50,2"N 76°32' 47.2"W, no se encuentra vivienda, por consiguiente, no hay a quien hacer entrega del documento.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca



**7. OBJECIONES:** No presentaron objeciones.

**8. CONCLUSIONES:**

Se realiza devolución del oficio de notificación con fecha 24 de octubre 2023, y radicado # 0713-753512020, por no encontrarse el destinatario en el territorio donde se ha causado la afectación a los recursos naturales.

**9. HORA DE FINALIZACIÓN:**

17:20 PM

**10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:**

Enrique Carvajal  
Técnico Operativo 9 - DAR Suroccidente.